

# REGLAMENTO POLO COSTA ESMERALDA

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.**

El presente reglamento se otorga a los fines de reglamentar la práctica del polo dentro del emprendimiento inmobiliario Costa Esmeralda, sito en el partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

Este reglamento funcionara en conjunto con el reglamento de copropiedad, convivencia y todos aquellos reglamentos vigentes que regulen la vida dentro de Costa Esmeralda. En caso de existir discordancia entre el reglamento de polo y los reglamentos de copropiedad y convivencia, prevalecerán estos últimos.

También, este reglamento quedara sujeto a las normas dispuestas por la Asociación Argentina de Polo, el cual deberá ser leído y estudiado por todo aquel que practique el deporte dentro del Barrio, ingresando a la pagina web de la AAP [www.aapolo.com](http://www.aapolo.com) o solicitando copia impresa o via mail al encargado de Polo o Capitán de Polo.

En consecuencia, a continuación se procede a dictar las normas que regirán el funcionamiento del Polo dentro del Barrio Costa Esmeralda

## **CAPÍTULO II: OBJETO Y FUNDAMENTOS.**

(a) El objeto de este reglamento es complementar las normas que sean establecidas en el Reglamento de Copropiedad y Administración del Barrio Costa Esmeralda, una vez sea dictado, en lo que hace a la parte ecuestre del barrio, mas precisamente a la practica del Polo, entrando en vigencia a partir del 1 de enero de 2015.

(b) El criterio fundacional de este Reglamento tiene el propósito de generar y fomentar un ámbito de convivencia, sociales, éticas y deportivas, que permitan una mejor calidad del juego, basado en el respeto de valores que se estiman prioritarios por quienes lo practiquen, habiten o sean invitados de Costa Esmeralda.

(c) La consideración de los intereses del conjunto por sobre los intereses particulares mediante el acatamiento de las normas, a través de las autoridades del Barrio (Administración, Capitán de Polo y subcomisiones a designarse); el respeto por la práctica del deporte, en particular lo relacionado con la actividad ecuestre; destacándose el acatamiento a toda autoridad legítima del Barrio y a las resoluciones adoptadas mediante los mecanismos que en el presente Reglamento se establecen.

(d) La responsabilidad por el cumplimiento del conjunto de disposiciones establecidas, se extiende a todos los miembros del Barrio, su núcleo familiar y a quienes concurren a ella, habitual o circunstancialmente, como, también a los terceros y personas que por cualquier causa se encuentren dentro del área destinada al Polo.

## **CAPÍTULO III: ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

Los espacios para la práctica de polo están claramente delimitados. No podrá practicarse el deporte (taqueo o vareo de caballos) fuera de las áreas delimitadas, bajo pena de ser sancionado quien incumpla con esta norma.

#### **CAPÍTULO IV: NORMAS APLICABLES.**

El polo exige, debido al riesgo que conlleva, que sus reglamentos sean estrictamente acatados por todos los que lo practiquen, a cuyo efecto es obligación de todos los jugadores poseer un acabado conocimiento de los mismos.

#### **CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL CLUB.**

Artículo I El polo estará dirigido inicialmente por el Capitán de Polo, quien luego delegara sus funciones en la Comisión de Polo, quedando para si, únicamente las de organización, logística de las practicas y torneos, y oficial de cumplimiento de las normas del presente reglamento.

Artículo II: Son facultades y deberes del Capitán de Polo: promover, programar, dirigir y controlar todas las actividades que hacen al polo y así:

- (a) Aceptar, a los jugadores que soliciten jugar, debiendo, previamente, evaluar si el solicitante posee las habilidades, conocimiento y organización requeridas, de modo de no entorpecer el desarrollo del juego y no poner en riesgo la seguridad del resto de los jugadores.
- (b) Fijar las cuotas que deberán abonar los jugadores propietarios e invitados.
- (c) Fijar la tasa que Costa Esmeralda cobrará por práctica o partido y por toda otra actividad relacionada con el polo; Para los puntos (b) y (c) será fundamental tener en cuenta las necesidades económicas a los fines del correcto funcionamiento del mismo.
- (d) Aceptar, jugadores invitados especiales por un lapso máximo de 30 días, los que en caso de ser admitidos, deberán pagar la tasa mensual que se les fije, que no será inferior a la cuota que abona un propietario. La admisión de invitados especiales estará sujeta a la prioridad que tienen para participar del juego del polo, aquellos jugadores que revistan el carácter de propietario o hijo de propietario.
- (e) Organizar todos los torneos internos y facilitar la participación de equipos del Costa Esmeralda en los torneos oficiales de la Asociación Argentina de Polo, para el caso de que en el futuro Costa Esmeralda se afilie a la Asociación Argentina de Polo;
- (f) Hacer cumplir el presente Reglamento y los correspondientes a la Asociación Argentina de Polo;
- (g) Supervisar el cumplimiento de lo determinado por la Administración de Costa Esmeralda para la construcción y mantenimiento de los boxes, caballerizas y sectores correspondientes, tales como canchas, sectores de trabajo, pista de vareo, sectores de taqueo, etc.
- (h) Solicitar la contratación a la Administración de todo el personal que sea necesario, ya sea en forma temporal o definitiva, para el adecuado funcionamiento y a los fines de cumplir y hacer cumplir toda la normativa dispuesta en el presente.
- (i) Controlar todo lo referido al funcionamiento de la escuela de Polo, de existir.

#### **CAPITULO VI: NORMAS PARA LA PRÁCTICA DE POLO**

Artículo III: Para ingresar como jugador de polo, en alguna de las categorías, el Propietario interesado deberá solicitarlo por nota al Capitan de Polo.

Artículo IV: Categorías de jugadores:

- (a) Jugador Propietario Titular.
- (b) Jugador Propietario Familiar.
- (c) Jugador no propietario Titular.
- (d) Invitado Especial de la Comisión de Polo: se deberá fijar el tiempo y condiciones de la invitación.
- (e) Jugador invitado por día.

Asimismo, dicha Comisión fijará un arancel que cada socio o jugador deberá abonar por cada práctica y/o partido jugado.

Artículo V: Días de juego:

- (a) Se consideran prácticas oficiales, las organizadas los días \_\_\_\_\_ y siempre que el estado de las canchas y su cuidado lo permitan, a consideración del Capitán de Polo.
- (b) Se podrán organizar prácticas selectivas o especiales. Los jugadores participantes deberán abonar un derecho de práctica cuyo monto será fijado cada año al comenzar la temporada y no podrán participar en ellas más de dos invitados. Para poder jugar éstas prácticas, los interesados deberán comunicarlo con 48 horas de anticipación al Capitan, quedando a criterio de la misma, su aceptación.
- (c) Las prácticas se jugarán en los horarios que disponga el Capitan de Polo, de acuerdo a la disponibilidad de canchas y a la cantidad de jugadores anotados, siempre haciéndoles saber a los jugadores con antelación.
- (d) El Capitán de Polo podrá variar los días y horario de prácticas en función de razones climáticas.
- (e) Los jugadores que deseen participar de las prácticas deberán anotarse personalmente en la Oficina de la Administración o Intendencia o telefónicamente con un miembro de la Comisión destinado a tal fin, hasta las 18 horas del día anterior a la práctica.
- (f) Las prácticas se organizarán con la nómina de jugadores anotados y en función de la cantidad y disponibilidad de canchas, y serán informadas a los jugadores, el día anterior a su realización, en horario compatible con el cierre.
- (g) Se podrá solicitar la autorización para la participación de un invitado a las prácticas, hasta dos veces al mes, hasta un máximo de tres veces por mes respecto del invitado, en cuyo caso se deberá informar, antes del cierre de anotación de las mismas, nombre, handicap y cantidad de chukkers a jugar, sólo en caso que se trate de prueba de caballos, pues el invitado no podrá jugar menos de seis chukkers. No pueden participar invitados en las prácticas que se organicen después de lluvias.
- (h) Las prácticas serán de cuatro (4) chukkers como mínimo. Los socios que deseen jugar más chukkers, deberán informarlo al anotarse, para permitir su organización previa, quedando la solicitud sujeta a las posibilidades de la práctica de que se trate.
- (i) La Comisión designará entre los participantes, un encargado de la práctica, miembro o no de ella, quien actuará en su representación, haciendo cumplir el Reglamento y con la obligación de informar las irregularidades, en caso de haberlas.
- (j) Los jugadores deberán estar listos y montados a la hora dispuesta para la práctica, debiendo comenzar la misma a la hora fijada.
- (k) Solo se podrá solicitar campana de medio chukker en el último periodo de la práctica, salvo en las prácticas especiales o selectivas.
- (l) No se puede taquear en las canchas entre chukkers y sólo pueden hacerlo 10 minutos antes del inicio de la práctica, los jugadores anotados para participar en ella.
- (m) En las canchas en que previamente se permita, se puede taquear únicamente al galope y no se puede correr o sujetar bruscamente los caballos.
- (n) No se autorizará a participar de las prácticas a los jugadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo VI: Equipo personal y del caballo:**

- (a) Será obligación de todo jugador presentarse en la cancha con el equipo personal y de su montado reglamentario, según lo determinan los Reglamentos de la Asociación Argentina de Polo, que forman parte del presente.
- (b) Para las prácticas se autoriza al uso de “jeans - breeches” de color azul los días de semana y los días sábados, domingos y feriados deberán usarse “jeans - breeches” blancos.
- (c) Para las prácticas, se deberá tener disponible, en la cancha, tres (3) remeras lisas: blanca, azul y colorada.
- (d) La camiseta representativa de Costa Esmeralda (titular o alternativa, según el caso) será utilizada obligatoriamente por el o los equipos que participen en torneos oficiales de la Asociación Argentina de Polo y en cualquier otro torneo, de cualquier naturaleza, cuando el equipo utilice el nombre “Costa Esmeralda”, aunque lo sea agregando otra denominación.

**Artículo VII: Referee:**

- (a) Los jugadores tienen la obligación de hacer de referee cuando la Comisión los designe, y su designación surgirá de la misma organización, práctica o torneo de que se trate.
- (b) La designación de los referee es indelegable. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá autorizar la delegación, cuando el pedido sea debidamente justificado y con suficiente antelación.
- (c) Los referees se deben desempeñar, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de la Asociación Argentina de Polo.
- (d) En los torneos la designación será inamovible.

**CAPITULO VII: DISCIPLINA**

**Artículo VIII:** En resguardo de la calidad del juego, la seguridad de los participantes y el debido respeto hacia los demás, los jugadores, antes, durante y después de los partidos o prácticas deberán mantener una conducta deportiva acorde con el prestigio del polo (conforme artículo 12, capítulo VII - Reglas de Cancha - del Reglamento de la AAP).

- (a) La disciplina dentro del Barrio está determinada en sus reglamentos internos y dentro de la actividad de polo, rigen normas y procedimientos fijados por la Comisión del Club de Polo y los de la Asociación Argentina de Polo.
- (b) Las sanciones son: MULTA - AMONESTACION - SUSPENSION. La multa se aplicará como accesorio de la amonestación o suspensión.
- (c) Su aplicación será resuelta por el Capitan de Polo, en decisión inapelable.
- (d) Los montos de las multas serán compatibles con la falta cometida.
- (e) Los jugadores serán responsables del comportamiento del personal a su cargo, y en caso de mal comportamiento, éstos podrán ser sancionados, sin perjuicio de que la Administracion del Barrio podrá prohibir la entrada a Costa Esmeralda de dicho personal.
- (f) Sin perjuicio de otras infracciones que, a juicio exclusivo de la Comisión, merezcan ser sancionadas, serán especialmente consideradas, las siguientes: (i) los que llegaren tarde a la hora fijada para la iniciación de las prácticas o partidos; (ii) los designados como referee que no concurren o lo hagan tarde; (iii) los que no fueran provistos de las camisetas según el color asignado en prácticas o partidos; (iv) los que participaren en torneos sin breeches blancos y/o números que identifiquen su puesto en el equipo; (v) los que no utilicen la camiseta oficial del Club cuando correspondiere; (vi) los que practiquen dentro de las canchas cuando no están habilitadas para ello; (vii) los menores que sin autorización válida, practiquen dentro o alrededor de las canchas, en cuyo caso la sanción recaerá sobre el mayor responsable; (viii) los que se anoten en prácticas o torneos y no se presenten; (ix) los que faciliten caballos a no socios o petiseros para taquear, sin autorización previa; (x) los que en el desarrollo de las prácticas o partidos observen una conducta inadecuada, violenta o irrespetuosa hacia los demás jugadores o público presente, entendiéndose por tales,

entre otros, los gritos, reclamos, revoleos de tacos, malas palabras, demoras injustificadas, discusiones, agravios o insultos a otros jugadores, a las autoridades del partido y/o al público, jugadas peligrosas o de mala fe y cualquier otro acto que afecte el normal desarrollo del juego o del espectáculo (concordancia con el artículo 12, capítulo VII - Reglas de Cancha - del Reglamento de la AAP); (xi) los que no cumplan con el presente Reglamento.

## **CAPITULO VIII: OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES**

Artículo IX:

- (a) El uso de las canchas y sectores de taqueo y trabajo se ajustará a las pautas que, en cada caso, decida el Capitán de Polo.
- (b) Los días de lluvia o aquellos en que el Club permanece cerrado a la actividad hípica, queda terminantemente prohibido todo tipo de trabajo montado.
- (c) Las infracciones cometidas por los petiseros serán de exclusiva responsabilidad de los jugadores de quienes dependen. Asimismo, los jugadores que empleen personal destinado a las labores relativas al cuidado y mantenimiento de los equinos, se comprometen a mantener indemne al Consorcio y al Club frente a cualquier tipo de reclamo.
- (d) Quienes no fueran propietarios del Barrio, no pueden utilizar, para la cuida y entrenamiento de sus caballos, las instalaciones de uso común del Barrio, salvo que cuenten con autorización previa del Capitán de Polo. Deberán pagar por el uso de las instalaciones.
- (e) El tránsito de camiones y trailers se realizará exclusivamente desde el punto de ingreso hasta el embarcadero, quedando prohibido hacerlo en proximidades de las canchas.
- (f) El jugador, de cualquier categoría, se hace expresamente responsable de mantener permanentemente actualizado los certificados de anemia (AIE) correspondientes a sus yeguarizos, como así también, administrarles las vacunas que correspondan, según la época del año. En caso de alguna duda, Costa Esmeralda se reserva el derecho de hacer, por medio de un profesional que designe, los análisis, vacunas e identificaciones que crea conveniente, con cargo al socio. Costa Esmeralda se reserva el derecho de exigir el retiro del o los animales en caso de ser diagnosticada una enfermedad infectocontagiosa.
- (g) Costa Esmeralda no permitirá el ingreso o egreso de ningún yeguarizo que no cumpla con éstos requisitos.
- (h) Costa Esmeralda exigirá a los equipos o jugadores invitados que participen de prácticas o torneos, el correspondiente certificado de anemia infecciosa equina debidamente actualizado.
- (i) Es obligación de los propietarios o usuarios de corrales mantenerlos en buen estado de conservación e higiene.
- (j) Los jugadores deben instruir a su personal (dependientes, petiseros, etc.) para que observen una conducta adecuada a normas de educación, higiene y respeto, que requiere la convivencia en Costa Esmeralda, estando facultada la Administración para adoptar sanciones en caso de verificarse incumplimientos a esta premisa.
- (k) No se admitirá la presencia de perros sueltos, pues estos perturban el trabajo y cuidado de los caballos.
- (l) El Capitán de Polo establecerá, en cada temporada, los días y horarios en que podrán ser utilizados los picaderos y la pista de vareo.
- (m) Para poder participar en prácticas o torneos, los jugadores deberán suscribir en forma previa el formulario de indemnidad correspondiente, a cuyo efecto deberán solicitarlo al organizador, y que forma parte del presente como Anexo I.

## **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE POLO.**

Artículo X: Existe la posibilidad de crear o tercerizar una escuela de Polo, destinada a fomentar y mejorar la práctica de dicho deporte.

Artículo XI: La autoridad de la Escuela de Polo estará a cargo del Capitan de Polo, o quien este designe, siendo atribuciones de dicha persona:

- (a) Fijar la tarifa que cada tipo de alumno deberá abonar por sus servicios.
- (b) Fijar días y horarios en todo lo relativo a las clases que dicte el personal de la escuela.

Artículo XII: Categorías de Alumnos.

Las distintas categorías de alumnos serán las siguientes.

- 1) Alumno Propietario, tanto titular como familiar.
- 2) Jugador de Escuela, invitado.

De acuerdo a la categoría que integre el jugador, será fijado el monto que deberá abonar el alumno por los servicios prestados.

Artículo XII: La Escuela contará con organización propia, proveyendo a los alumnos que lo requieran todo lo necesario para la práctica del Polo.

Artículo XIII: Las prácticas y los partidos para los alumnos serán organizados por la autoridad de la escuela, con arreglo del Capitán de Polo.

## **CAPITULO X: FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DEL CLUB.**

Artículo XIV:

La Comisión estará conformada por 5 Jugadores Propietarios, titulares y 2 suplentes. Una vez conformada tomara las atribuciones otorgadas al Capitán de Polo, con excepción de las de organización, logística de las practicas y torneos y de control de caballos y peticeros.

- (a) El quórum de las reuniones no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.
- (b) Las decisiones deberán ser adoptadas por el voto de la mayoría, a excepción de las que el voto unánime de la totalidad de los miembros de la Comisión.
- (c) Se reunirá cada vez que alguno de sus miembros lo solicite, de manera formal o informal, y las reuniones se llevarán a cabo en hora y lugar a determinar en cada caso.
- (d) La Comisión llevará un libro de actas donde constará lo tratado en sus reuniones.
- (e) En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá conformar subcomisiones a fin de facilitar el trabajo diario.

## **CAPITULO XI: INTERPRETACION Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

Articulo XV:

- (a) Cualquier divergencia o duda en la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento, será resuelta por la Comisión en decisión definitiva e inapelable.
- (b) Estando debidamente facultada, la Comisión se reserva el derecho de modificar este Reglamento sin previo aviso, el que será dado a conocer a todos sus socios.